

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se crea y reglamenta la Mesa Nacional de Niñez y Adolescencia Migrante del Sistema Nacional de Bienestar Familiar"

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y, en especial de las que le confieren los artículos 28 de la Ley 7 de 1979, 78 de la Ley 489 de 1998, 2.4.1.15 y 2.4.1.23 del Decreto 1084 de 2015, el Manual Operativo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la Constitución Política establece que *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se comentan"*.

Que el artículo 44 ibidem consagra los derechos fundamentales de los niños y niñas, entre ellos el derecho a la vida, a la integridad física, a la salud y a la seguridad social, a la alimentación equilibrada, a su nombre y nacionalidad, a tener una familia y no ser separados de ella, al cuidado y amor, a la educación y la cultura, a la recreación y a la libre expresión de su opinión. Señala además que es obligación de la familia, la sociedad y el Estado asistir y proteger a los niños y las niñas para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por el Estado colombiano a través de la Ley 12 de 1991, *"declara que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño"*; asimismo, establece el deber de los Estados Parte de *"asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar"*.

Que aunado a lo anterior, el artículo 100 de la Constitución Política hace referencia a que los extranjeros en Colombia disfrutarán de los mismos derechos civiles y garantías constitucionales que se conceden a los colombianos.

Que la Ley 7 de 1979, por la cual se dictan normas para la protección de la niñez y se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF, entre otras disposiciones, establece en su artículo 12 que el Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado, que se prestará a través del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF, el cual tiene como fines promover

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se crea y reglamenta la Mesa Nacional de Niñez y Adolescencia Migrante del Sistema Nacional de Bienestar Familiar"

la integración y realización armónica de la familia y proteger al menor de edad y garantizar los derechos de la niñez, y coordinar las entidades estatales competentes en el manejo de los problemas de la familia y de los menores de 18 años.

Que el artículo 20 de la Ley en cita, modificado por el artículo 124 del Decreto 1471 de 1990, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF tiene por objeto propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger a las niñas, niños y adolescentes y garantizarle sus derechos.

Que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1098 de 2006, "[s]e entiende por *protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos*".

Que en el artículo 8 de la mencionada Ley se define el interés superior del niño, niña y adolescente, como el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Que el artículo 2.4.1.1. del Decreto 1084 de 2015 establece que el ICBF es el ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el cual tiene la función de articular las entidades responsables de la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal y aplica a todas las entidades del Estado que formulan, ejecutan y evalúan políticas públicas de infancia, adolescencia y familia, así como a todas las instituciones públicas o privadas que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.15 del Decreto 1084 de 2015, son instancias de desarrollo técnico del SNBF *"aquellos espacios de coordinación, articulación, concertación y asesoría en la formulación y ajuste de políticas, estrategias, programas y proyectos dirigidos a la infancia y la adolescencia"* y que éstas se conformarán por los agentes que por sus competencias se consideren necesarios frente al fortalecimiento familiar y la protección integral de niñas, niños y adolescentes y define el esquema operativo del SNBF, señalando que el Comité Ejecutivo es la instancia de operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar de planificación, coordinación y evaluación de la operación del ámbito nacional y su secretaría técnica la realizará el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que asimismo, el numeral 8 del artículo 2.4.1.17 del Decreto 1084 de 2015, establece que una de las funciones del Comité Ejecutivo del SNBF es *"analizar y definir la viabilidad de*

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se crea y reglamenta la Mesa Nacional de Niñez y Adolescencia Migrante del Sistema Nacional de Bienestar Familiar"

integración y/o conformación de mesas/comités/comisiones intersectoriales que contribuyen a la protección integral de niños, niñas y adolescentes, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar."

Que de acuerdo con los numerales 5 y 6 del artículo 2.4.1.20 del Decreto 1084 de 2015, son responsabilidades generales de los agentes del ámbito nacional del SNBF, en el marco de la necesaria articulación y coordinación, *"atender las convocatorias presenciales o virtuales que realice la coordinación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; y garantizar que los acuerdos y decisiones que se adopten en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar sean de conocimiento y cumplimiento al interior de su entidad tanto en su orden nacional como territorial."*

Que teniendo en cuenta el párrafo 3 del artículo 2.4.1.15 y el numeral 11 del artículo 2.4.1.23 del Decreto 1084 de 2015, le corresponde al ICBF, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, desempeñar la función de Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y brindar apoyo técnico, operativo y de coordinación interinstitucional que se requiera.

Que atendiendo lo contemplado en el Manual Operativo del SNBF versión 1.0. adoptado mediante Resolución 6464 del 31 de agosto de 2013, concierne a la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo *"expedir los actos administrativos que el Comité Ejecutivo le solicite en su carácter de Secretaría Técnica del Comité y de Rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar."*

Que Colombia es receptor de población migrante, prueba de ello es que con corte a octubre de 2022, el país ha recibido un total de 2.894.593 migrantes, de los cuales el 26,5% corresponde a niños, niñas y adolescentes con necesidades que parten desde su derecho a la identificación, derecho a la salud, a la educación y derechos a la protección y la reunificación familiar.

Que de conformidad con lo previamente expuesto, resulta necesario crear una instancia de desarrollo técnico del SNBF que permita coordinar y articular desde el orden nacional la formulación de políticas y estrategias orientadas a la protección integral, estabilización e integración de la niñez y adolescencia migrante, retornada y refugiada.

Que mediante Acta No. 69 del 21 de septiembre de 2023, el Comité Ejecutivo del SNBF definió la viabilidad de conformar la Mesa Nacional de Niñez y Adolescencia Migrante con el fin de realizar seguimiento a la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes con ocasión al fenómeno migratorio del país, siendo necesario crear la instancia, disponer su organización y reglamentar su funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se crea y reglamenta la Mesa Nacional de Niñez y Adolescencia Migrante del Sistema Nacional de Bienestar Familiar"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Crear y reglamentar la Mesa Nacional de Niñez y Adolescencia Migrante del SNBF.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE. La Mesa Nacional de Niñez y Adolescencia Migrante es una instancia de desarrollo técnico del SNBF en el ámbito nacional, cuyo objeto es coordinar, articular y gestionar de manera interinstitucional la formulación de políticas, estrategias, programas y proyectos dirigidos a la protección integral, la estabilización e integración de la niñez y la adolescencia migrantes, refugiados y retornados.

ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN. La Mesa Nacional de Niñez y Adolescencia Migrante del Sistema Nacional de Bienestar Familiar estará conformada por designados de las siguientes instituciones:

1. Ministerio del Interior.
2. Presidencia de la República – Consejería Presidencial para las Regiones.
3. Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Ministerio de Justicia y del Derecho.
5. Ministerio de Salud y Protección Social.
6. Ministerio de Igualdad y Equidad.
7. Ministerio del Trabajo.
8. Ministerio de Educación Nacional.
9. Ministerio de Cultura.
10. Ministerio del Deporte.
11. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
12. Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
13. Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
14. Departamento Nacional de Planeación.
15. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
16. Departamento Nacional de Estadística.
17. Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA
18. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF
19. Registraduría Nacional del Estado Civil.
20. Policía Nacional de Infancia y Adolescencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el cumplimiento de sus funciones, la Mesa Nacional de Niñez y Adolescencia Migrante podrá convocar los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar del ámbito nacional y territorial, a sesiones ampliadas, teniendo en cuenta la relevancia de la coordinación interinstitucional para lograr la protección integral de la niñez y la adolescencia migrantes, refugiados y retornados.

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se crea y reglamenta la Mesa Nacional de Niñez y Adolescencia Migrante del Sistema Nacional de Bienestar Familiar"

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Mesa Nacional de Niñez y Adolescencia Migrante podrá tener como invitados a las sesiones, a organismos internacionales, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y representantes de las entidades territoriales según la agenda temática prevista.

También podrán ser invitados a las sesiones, por intermedio de la Secretaría Técnica, y a solicitud de cualquiera de los miembros, representantes o delegados de otras entidades que estime pertinente, así como a representantes de las diferentes instancias de desarrollo técnico y participación del SNBF o a las personas o entidades que por su experticia o experiencia se consideren pertinentes por los temas de la agenda a tratar.

PARÁGRAFO TERCERO. La Mesa Nacional de Niñez y Adolescencia Migrante se entenderá conformada para garantizar su adecuado y constante funcionamiento, sin perjuicio de que el número de integrantes pueda cambiar en ejercicio de las sesiones ampliadas a las que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. MIEMBROS ASISTENTES. La designación de los asistentes de las entidades públicas miembros de la Mesa deberá realizarse por escrito y dirigirse a la Dirección del SNBF del ICBF, quien ejercerá la Secretaría Técnica de la instancia. La designación podrá tener un delegado titular y un suplente, ambos de carácter directivo o asesor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el óptimo desarrollo de las agendas de la Mesa, el designado por cada entidad deberá contar con conocimientos en el desarrollo de políticas, estrategias y proyectos en el marco de la protección integral de la niñez y adolescencia para la atención e inclusión de la población migrante, retornados y refugiados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF contará con dos (2) designados, uno de la Subdirección General, quien ejercerá la representación del Instituto y la coordinación técnica de la Mesa Nacional de Niñez y Adolescencia Migrante y, otro de la Dirección del SNBF, quien ejercerá la Secretaría Técnica de la instancia.

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES. Las funciones de la Mesa Nacional de Niñez y Adolescencia Migrante serán las siguientes:

1. Brindar orientaciones técnicas para la formulación, implementación y, seguimiento a las políticas públicas, estrategias, programas y proyectos dirigidos a la protección integral, la estabilización e integración de la niñez y la adolescencia migrantes, refugiados y retornados.
2. Realizar análisis de la oferta y la demanda necesaria para la atención integral progresiva de la niñez y adolescencia migrante, refugiados y retornados.

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se crea y reglamenta la Mesa Nacional de Niñez y Adolescencia Migrante del Sistema Nacional de Bienestar Familiar"

3. Definir y comunicar las rutas de atención y protección a la niñez y adolescencia migrante, refugiados y retornados de acuerdo con la oferta institucional, en búsqueda de su flexibilización y fortalecimiento a nivel nacional y territorial, en complementariedad con la sociedad civil y las agencias de cooperación internacional.
4. Articular la respuesta ante los efectos que los flujos migratorios generan sobre el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, así como sus necesidades de protección integral, entre las entidades de gobierno, la cooperación y la sociedad civil a nivel nacional, departamental y municipal.
5. Brindar orientaciones técnicas a las instancias territoriales del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF encargadas de implementar las acciones dirigidas a la atención y proyección de la niñez y adolescencia migrantes, refugiados y retornados.
6. Revisar y hacer recomendaciones a los proyectos de ley – actos legislativos, proyectos de decreto – y demás asuntos normativos relevantes, propuestos por las diferentes entidades del SNBF, que tengan relación con la protección integral de niñas, niños y adolescentes con ocasión al fenómeno migratorio en Colombia.
7. Hacer seguimiento al plan de trabajo anual, en donde se desagregan las acciones que se desarrollarán para dar cumplimiento a las funciones de la Mesa, en la cual se establecerán metas, tiempos y responsables.
8. Las demás funciones que sean propias de su carácter de coordinación, apoyo y soporte técnico a la protección integral, la estabilización e integración de la niñez y la adolescencia migrantes, refugiados y retornados.

ARTÍCULO SEXTO. COORDINACIÓN. La coordinación de la Mesa Nacional de Niñez y Adolescencia Migrante será ejercida por la Subdirección General del ICBF, quien tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Informar a los miembros de la Mesa los avances en la atención a la niñez y adolescencia migrante en el país.
2. Informar sobre situaciones que se estén presentando en los territorios sobre los flujos de población migrante y las articulaciones realizadas.
3. Preparar y presentar la agenda de trabajo de la Mesa, en coordinación con la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar del ICBF.
4. Definir y concertar el plan de trabajo de la Mesa, en coordinación con la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar del ICBF.
5. Articular las iniciativas y acciones técnicas que surjan por parte de los agentes de cooperación internacional, las direcciones misionales y direcciones regionales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SECRETARÍA TÉCNICA. Será ejercida por la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar del ICBF y tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Preparar y presentar la agenda de trabajo de la Mesa, en coordinación con la Subdirección General del ICBF.

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se crea y reglamenta la Mesa Nacional de Niñez y Adolescencia Migrante del Sistema Nacional de Bienestar Familiar"

2. Realizar la convocatoria a los miembros de la Mesa e invitados que se hayan definido para cada sesión.
3. Elaborar y suscribir las actas correspondientes a las sesiones de la Mesa.
4. Definir y concertar el plan de trabajo de la Mesa, en coordinación con la Subdirección General del ICBF, así como la conformación de los grupos de trabajo para el desarrollo técnico necesario para el cumplimiento de sus funciones.
5. Asistir a las reuniones, elaborar las actas correspondientes y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos.
6. Apoyar la preparación y presentación de las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás material de apoyo que sirva de soporte a las decisiones o trabajo de la Mesa.
7. Articular las iniciativas y acciones técnicas que surjan por parte de los demás agentes o instancias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
8. Invitar a nuevos agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que la instancia considere pertinente vincular.
9. Realizar y presentar reportes periódicos sobre los avances, propuestas o acciones de la Mesa, en concordancia con los compromisos y metas del Plan de Acción del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
10. Presentar al final del periodo de la vigencia en que se desarrolla las sesiones de la instancia, un balance de la gestión alcanzada por la Mesa.
11. Las demás funciones que sean propias de su carácter coordinador y articulador.

ARTÍCULO OCTAVO. SESIONES. La Mesa Nacional de Niñez y Adolescencia Migrante sesionará de la siguiente manera:

Sesiones ordinarias: La Mesa Nacional de Niñez y Adolescencia Migrante sesionará como mínimo trimestralmente, previa convocatoria escrita realizada por la Secretaría Técnica, con una antelación no menor a ocho (08) días calendario previos a su celebración.

Sesiones extraordinarias: La Mesa sesionará extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus miembros, acordando y realizando la convocatoria escrita a través de la Secretaría Técnica, con una antelación no menor a tres (03) días calendario previos a su celebración.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las sesiones serán presenciales, sin perjuicio de la celebración de sesiones virtuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011. Para el caso de las sesiones virtuales de las que se pueda hacer uso, en ejercicio de lo contemplado en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, estas deberán convocarse con la misma antelación señalada para el caso de las sesiones extraordinarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El material de apoyo que sirva de soporte al trabajo o discusiones de la Mesa Nacional de Niñez y Adolescencia Migrante debe ser enviado por la secretaría técnica con una antelación no menor a cinco (05) días calendarios anteriores a la celebración

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se crea y reglamenta la Mesa Nacional de Niñez y Adolescencia Migrante del Sistema Nacional de Bienestar Familiar"

de la siguiente sesión. En el caso de las sesiones extraordinarias, se enviará con la respectiva convocatoria que realice la secretaría técnica.

PARÁGRAFO TERCERO. De cada una de las sesiones se levantará un acta, la cual será firmada por el secretario técnico de la mesa y los asistentes.

ARTÍCULO NOVENO. QUÓRUM Y DECISIONES. La Mesa podrá sesionar y decidir válidamente con la presencia de la secretaría técnica y la asistencia de al menos la mitad de los miembros más uno.

Las decisiones se entenderán aprobadas por mayoría simple de los miembros que asistan a la respectiva sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO. ACTAS. En atención de lo establecido en el artículo 33 del Decreto 019 de 2012, las actas serán firmadas por la presidencia de cada sesión y la Secretaría Técnica del Comité, en las cuales deberá indicarse, los votos emitidos en cada caso, así como las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REFORMAS AL REGLAMENTO: Las propuestas para la reforma o actualización del presente reglamento, podrán ser presentadas por cualquier miembro designado de la Mesa Nacional de Niñez y Adolescencia Migrante y aprobadas por mayoría simple de todos los miembros que asistan a la sesión de instancia en la cual se discuta la necesidad de la reforma y/o actualización.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.